



Popayán, 10/08/2018

**RESOLUCION: No. 20181340071494**

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2,13, 170 y 171 del Decreto Municipal No. 20161800039165 de 2016, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en el Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la *"TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

*Interumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

*El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir desde la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Así mismo se puede observar que la institución - incidente de la caducidad para la determinación de las obligaciones tributarias tiene una limitante en el tiempo, la cual comprende el término de cinco años contados a partir de la causación del impuesto. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitud de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, como se determina a continuación:

*Vive el*  
**CAMBIO**

Predio	Nombre	Vigencias	Radicado
000100010198000	ESCOBAR LAME AURELIANO	2008-2013	35725-2
000100050060010	MAPALLO AVIRAMA JUAN-BAUTISTA	2008-2012	34828-2
000200100299000	MUNOZ GUEVARA FEDERMAN-DAVID	2010-2012	35461-2
000200120121000	JIMENEZ CHICANGANA ESMELDO	2008-2012	35698-2
010100650173000	RIVAS PALACIO EDGAR-LEON	2008-2013	34780-2
010102850165000	MACIAS REALPE NELSA-MARINA	2012	35139-2
010103180026000	CORREDOR ESCUDERO ANDRES	2008-2012	34924-2
010202300022901	VALENCIA COSME AMPARO	2008-2011	34887-2
010204070444805	COLLO CAMPO EINAR	2008-2010	34895-2
010205200011000	COLLAZOS MENDEZ HUGO-HERNAN	2013	32826-2
010303690002000	IBARRA TORRES MARCO-FIDEL	2005-2013	35299-2
010400060013000	BOLANOS GOMEZ DUMER-ALFARO	2011-2012	35138-2
010400080027018	ORDONEZ PINO DORI-MARGOT	2008-2011	34853-2
010400230008000	MAMBUSCAY FULI TEODOSIA	2010-2012	35556-2
010400530037000	TOBAR GUZMAN MAYELI	2010-2013	35473-2
010402400003000	ZUNIGA DURAN NAYIBE	2011-2012	35258-2
010500270012000	OROZCO MOSQUERA AURA-MARIA	2008-2012	34755-2
010500740013000	IBARRA GUTIERREZ HUBER-EDUARDO	2012-2013	34754-2
010500950010000	CUASQUER RIASCOS AURA-MARINA	2008-2013	35357-2
010501830018901	VALLEJO MENDOZA NELLY	2008	35518-2
010501930010000	ANACONA * CARLOS-EDUARDO	2011-2012	35749-2
010502130047000	MOSQUERA CAMPO MISAEAL	2011-2012	35519-2
010505280003000	SERRANO GARZON ANTONIO	2010-2012	35671-2
010600570004000	TAPIE MIMALCHI ROSA-OFELIA	2011-2012	35489-2

Respecto a la solicitud, se procede conforme a derecho, considerando pertinente y legal declarar la prescripción de la acción de cobro de la deuda de Impuesto Predial Unificado respecto de los bienes inmuebles objeto del presente estudio jurídico, respecto de las vigencias relacionadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, número de radicación, fecha de la solicitud de prescripción y vigencias se relaciona a continuación:

Predio	Nombre	Vigencias	Valor capital
000100010198000	ESCOBAR LAME AURELIANO	2008-2013	\$ 1,877,065
000100050060010	MAPALLO AVIRAMA JUAN-BAUTISTA	2008-2012	\$ 82,000
000200100299000	MUNOZ GUEVARA FEDERMAN-DAVID	2010-2012	\$ 72,196
000200120121000	JIMENEZ CHICANGANA ESMELDO	2008-2012	\$ 237,882
010100650173000	RIVAS PALACIO EDGAR-LEON	2008-2013	\$ 2,053,341
010102850165000	MACIAS REALPE NELSA-MARINA	2012	\$ 68,012
010103180026000	CORREDOR ESCUDERO ANDRES	2008-2012	\$ 590,109
010202300022901	VALENCIA COSME AMPARO	2008-2011	\$ 3,122,559
010204070444805	COLLO CAMPO EINAR	2008-2010	\$ 741,934

*Viva el*  
**CAMBIO**

010205200011000	COLLAZOS MENDEZ HUGO-HERNAN	2013	\$ 1,138,987
010303690002000	IBARRA TORRES MARCO-FIDEL	2005-2013	\$ 1,337,792
010400060013000	BOLANOS GOMEZ DUMER-ALFARO	2011-2012	\$ 348,147
010400080027018	ORDONEZ PINO DORI-MARGOT	2008-2011	\$ 59,164
010400230008000	MAMBUSCAY FULI TEODOSIA	2010-2012	\$ 2,392,246
010400530037000	TOBAR GUZMAN MAYELI	2010-2013	\$ 447,514
010402400003000	ZUNIGA DURAN NAYIBE	2011-2012	\$ 339,550
010500270012000	OROZCO MOSQUERA AURA-MARIA	2008-2012	\$ 627,313
010500740013000	IBARRA GUTIERREZ HUBER-EDUARDO	2012-2013	\$ 3,317,920
010500950010000	CUASQUER RIASCOS AURA-MARINA	2008-2013	\$ 4,290,827
010501830018901	VALLEJO MENDOZA NELLY	2008	\$ 349,514
010501930010000	ANACONA * CARLOS-EDUARDO	2011-2012	\$ 858,449
010502130047000	MOSQUERA CAMPO MISAEL	2011-2012	\$ 242,053
010505280003000	SERRANO GARZON ANTONIO	2010-2012	\$ 522,044
010600570004000	TAPIE MIMALCHI ROSA-OFELIA	2011-2012	\$ 90,975

**ARTICULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTICULO TERCERO.** Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 10/08/2018

  
**VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO**  
 Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: Maria del Pilar Puyo Jaramillo

Reviso: Francia Elena Perafan Gallardo

Anexo: N/A

Archivado en según TRD: (prescripciones)

*Vive el*  
**CAMBIO**



Popayán, 15/08/2018

**RESOLUCION: No. 20181340072574**

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2,13, 170 y 171 del Decreto Municipal No. 20161800039165 de 2016, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en el Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la *"TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

*El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir desde la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Así mismo se puede observar que la institución - incidente de la caducidad para la determinación de las obligaciones tributarias tiene una limitante en el tiempo, la cual comprende el término de cinco años contados a partir de la causación del impuesto. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitud de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, como se determina a continuación:

*Viva el*  
**CAMBIO**

Predio	Nombre	Vigencias	Radicado
000100030163000	ZUNIGA JEMBUEL ARGEMIRA	2010	35534-2
000100042901000	BUSTOS * MARIA-AURORA	2008-2012	35889-2
010100340017001	MONCAYO DELGADO MARTHA-LUCIA	2008-2013	36269-2
010100340017004	MONCAYO DELGADO MARTHA-LUCIA	2008-2010	36269-2
010100860053000	VALLEJO MARTINEZ GERARDO-FELIPE	2008-2012	35782-2
010100870021000	BRAVO CERON TEOFILO	2008-2012	36129-2
010202350003000	SOLANO MANRIQUE RODRIGO-ANTONIO	2011-2012	36472-2
010303150114901	MOLANO OREJUELA RUBBY-FANNY	2008-2012	35994-2
010400830008000	BRAVO MARTINEZ HENRY-ORLANDO	2012	35983-2
010500640017000	TROCHEZ MUNOZ LUZ-MARIA	2008-2012	35805-2
010504310008000	SANDOVAL MOSQUERA LUIS-FELIPE	2009-2012	36403-2
010601710009000	TOMBE JIMENEZ MELBA	2009-2012	36013-2

Respecto a la solicitud, se procede conforme a derecho, considerando pertinente y legal declarar la prescripción de la acción de cobro de la deuda de Impuesto Predial Unificado respecto de los bienes inmuebles objeto del presente estudio jurídico, respecto de las vigencias relacionadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, número de radicación, fecha de la solicitud de prescripción y vigencias se relaciona a continuación:

Predio	Nombre	Vigencias	Valor capital
000100030163000	ZUNIGA JEMBUEL ARGEMIRA	2010	\$ 205,875
000100042901000	BUSTOS * MARIA-AURORA	2008-2012	\$ 22,899
010100340017001	MONCAYO DELGADO MARTHA-LUCIA	2008-2013	\$ 968,132
010100340017004	MONCAYO DELGADO MARTHA-LUCIA	2008-2010	\$ 246,852
010100860053000	VALLEJO MARTINEZ GERARDO-FELIPE	2008-2012	\$ 496,652
010100870021000	BRAVO CERON TEOFILO	2008-2012	\$ 150,310
010202350003000	SOLANO MANRIQUE RODRIGO-ANTONIO	2011-2012	\$ 3,561,255
010303150114901	MOLANO OREJUELA RUBBY-FANNY	2008-2012	\$ 551,867
010400830008000	BRAVO MARTINEZ HENRY-ORLANDO	2012	\$ 814,560
010500640017000	TROCHEZ MUNOZ LUZ-MARIA	2008-2012	\$ 573,596
010504310008000	SANDOVAL MOSQUERA LUIS-FELIPE	2009-2012	\$ 380,934
010601710009000	TOMBE JIMENEZ MELBA	2009-2012	\$ 103,682

A



**ARTICULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTICULO TERCERO.** Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Popayán, 15/08/2018



**VICTORIA EUGENIA FEULLET HURTADO**  
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: Maria del Pilar Puyo Jaramillo  
Reviso: Francia Elena Perafan Gallardo  
Anexo: N/A  
Archivado en según TRD: (prescripciones)



*Vive el*  
**CAMBIO**